

Radicación: Nº 2016-408  
Medio de Control: Reparación Directa.  
Actór: Julio Rayo Sánchez y otros  
Accionado: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Fiscalía General de la Nación



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-408  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: JULIO RAYO SANCHEZ Y OTROS  
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de REPARACIÓN DIRECTA promovida por JULIO RAYO SANCHEZ en nombre propio y en representación de sus hijos FABIÁN ANDRÉS RAYO ESQUIVEL, JOSÉ DANIEL RAYO ESQUIVEL, JULIO STIVEN RAYO, JOHAN SNEIDER RAYO ESQUIVEL, YENCY TATIANA RAYO ESQUIVEL, JHON FABIO RAYO ESQUIVEL, Y JAMES ALEXIS RAYO ESQUIVEL, VIRGELINA ESQUIVEL JARAMILLO, LEIDY YISETH RAYO ESQUIVEL, FLOR MARÍA SANCHEZ, JOSÉ ISAIAS RAYO MOSQUERA, LEOPOLDO RAYO SANCHEZ, ERMELINDA RAYO SANCHEZ, ARNULFO RAYO SANCHEZ, FLOR RAYO SANCHEZ, DEYANIRA RAYO SANCHEZ y FABIAN CHARRY RAYO contra la NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Director Ejecutivo de Administración Judicial y al Fiscal General de la Nación, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

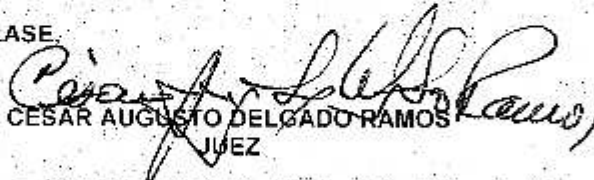
Los demandantes deberán consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nº466010035073 - convenio 11612.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional de la Dra. DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ y el Dr. JORGE ORJUELA GARCIA, en la página de internet de la Rama Judicial Reconózcase personería jurídica a la Dra. DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ como apoderada principal y al Dr. JORGE ORJUELA GARCIA como suplente para que actúen como apoderados de la parte demandante, en los términos del poder conferido, advirtiéndoles que deberán actuar conforme a lo estipulado en el artículo 66 del C.P.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 Nº 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué